

entiende que el primitivo artículo 13, e) de los Estatutos que hubo de ser rectificado en nueva escritura de subsanación ya inscrita, tenía en su primitiva redacción un contenido válido y eficaz apto para ser inscrito, y en cuanto al tercero no se discute ninguna cuestión de fondo, sino la redacción o precisión en el lenguaje.

Considerando que la segunda cuestión es la misma decidida por este Centro Directivo en Resoluciones de 24 y 28 de noviembre de 1981 en las que declaró que el mandato contenido en el artículo 4.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, exige que en toda escritura de constitución de sociedad se consigne de modo expreso la prohibición de ocupar cargos o de ejercerlos a las personas declaradas incompatibles, pues de no hacerse así, no podrá ser inscrita en el Registro Mercantil, y esta terminante de declaración legal ha de ser acatada y cumplida a través de la utilización de una fórmula de tipo objetivo que la exprese, sin que sea suficiente la manifestación concreta de no estar incurso en la prohibición hecha por los designados, ya que tiene un alcance diferente.

Considerando que en el presente caso, con independencia de la declaración de los interesados sobre el particular, se contiene en la escritura además una fórmula simplificada y objetiva acerca de la prohibición establecida en el artículo 4.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, con lo que aparece cumplida esta exigencia legal y no cabe por esta causa obstaculizar el acceso de la escritura a los libros del Registro Mercantil.

Esta Dirección General ha acordado revocar el defecto segundo del acuerdo del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original devuelvo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Marco Baró.

Sr. Registrador mercantil 2-II, de Málaga.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**28095** *ORDEN 111/01.582/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Gimeno Navarro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Gimeno Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de diciembre de 1980 y 17 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de don Alfredo Gimeno Navarro, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, y diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**28096** *ORDEN 111/01.610/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Valdivieso García, Sargento de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Valdivieso García, Sargento de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, represen-

tada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 10 de abril y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Vicente Valdivieso García contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de abril y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**28097** *ORDEN 111/01.618/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero Fernández-Franquero, Auxiliar primero de Aeronáutica Naval.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Romero Fernández-Franquero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1979 y de 1 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don José Romero Franquero, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve y uno de marzo de mil novecientos ochenta, que anulamos por no conformes a derecho, declarando asiste al recurrente el derecho a que le sean reconocidos todos los beneficios a que se refiere el Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y a cumplirla; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**28098** *ORDEN 111/01.622/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Acedo Díaz, Sargento de Ingenieros retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Acedo Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa